

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.529 · 1967

PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Promoción de Exportaciones

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando sea conveniente facilitar la exportación de productos Manufacturados del País a acordar el beneficio a que se refiere el artículo siguiente. A este fín deberá determinar qué productos gozarán de la franquicia - clasificándolos conforme a la Nomenclatura Arancelaria Aduanera de Bruselas- graduando el porcentaje de deducción y el lapso de aplicación del mismo.

ARTÍCULO 2°. Los exportadores de productos manufacturados podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a los réditos hasta el diez por ciento (10 %) del valor FOB de dichas exportaciones.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2, se entenderán como manufacturados aquellos productos que se consideran como tales a los fines de la ley de impuesto a las ventas (t. o. en 1966 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Promoción de Exportaciones. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).